



**CODIGO DE BUEN GOBIERNO
CMR Falabella S.A.
Compañía de Financiamiento Comercial**

Mayo 23 de 2007

ÍNDICE GENERAL

CAPITULO PRIMERO

- Convocatoria, quórum y funciones de la Asamblea General de Accionistas..... 3

CAPITULO SEGUNDO

- Tamaño, composición, funcionamiento y Responsabilidades de la Junta Directiva..... 5

CAPITULO TERCERO

- Designación, Posesión y responsabilidades de los representantes legales..... 9

CAPITULO CUARTO

- Mecanismos para la evaluación y el control de las actividades de los administradores, de los ejecutivos y de los directores..... 11

CAPITULO QUINTO

- Mecanismos para asegurar la transparencia en la elección del Revisor Fiscal, con base en la evaluación objetiva y pública de distintas Alternativas..... 12

CAPITULO SEXTO

- Mecanismos para garantizar que los hallazgos relevantes que efectúe el Revisor Fiscal sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas..... 14

CAPITULO SEPTIMO

- Mecanismos que permiten la prevención, el manejo y divulgación de los conflictos de interés que pueda enfrentar la Compañía..... 15
- Mecanismos concretos para la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés..... 16

CAPITULO OCTAVO

- Mecanismos que aseguran la implementación de sistemas adecuados de Control Interno..... 18
- Mecanismos para la implementación de sistemas de control interno que permitan hacer un seguimiento de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes..... 19

CAPITULO NOVENO

• Revelación de Información Financiera y No Financiera.....	21
CAPITULO DECIMO	
• Criterios aplicables a las negociaciones de las acciones y los demás valores emitidos por el correspondiente emisor.....	22
CAPITULO DECIMO PRIMERO	
• Criterios de selección de los principales proveedores de insumos o materias primas. Criterios aplicables a la divulgación de los vínculos jurídicos y económicos existentes entre los principales proveedores y el emisor, y entre aquéllos y los accionistas mayoritarios, los directores, administradores y ejecutivos.....	23
CAPITULO DECIMO SEGUNDO	
• Criterios, políticas y procedimientos aplicables a la transparencia de la información Que debe ser suministrada a los accionistas, a los demás inversionistas, al mercado y al público en general.....	24
CAPITULO DECIMO TERCERO	
• Mecanismos específicos para la identificación y divulgación de los principales riesgos del emisor.....	26
CAPITULO DECIMO CUARTO	
• Mecanismos que permitan a los accionistas minoritarios obtener la convocatoria de la Asamblea cuando dicha asamblea sea necesaria para garantizar sus derechos u obtener información.....	27
CAPITULO DECIMO QUINTO	
• Mecanismos que aseguren un tratamiento equitativo a los accionistas e inversionistas.....	27
CAPITULO DECIMO SEXTO	
• Mecanismos que permitan a los accionistas e inversionistas reclamar el Cumplimiento de lo previsto en los Códigos de Buen Gobierno.....	28
CAPITULO DECIMO SEPTIMO	28
• Sanciones.....	

CODIGO DE BUEN GOBIERNO

La Junta Directiva, en desarrollo de la facultad estatutaria, ha aprobado el presente Código de Buen Gobierno, mediante el cual se establecen las prácticas y políticas que en materia de Buen Gobierno corporativo deben regir las actuaciones de CMR FALABELLA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, especialmente las relaciones entre la administración, la Junta Directiva, los accionistas y demás grupos de personas con interés en el buen desempeño de la Compañía. El presente Código complementa lo establecido en los estatutos y en la normatividad vigente así:

CAPITULO PRIMERO

Convocatoria, quórum y funciones de la Asamblea General de Accionistas

1.1. Convocatoria: La convocatoria para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se hará mediante carta remitida por correo expreso tipo DHL con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea. La convocatoria se confirmará informalmente por entrega personal, fax o correo electrónico, y se estimarán que han sido efectivamente entregadas en la fecha de la entrega personal y en el caso de ser enviadas por fax o correo electrónico, cuando el informe de transmisión del fax o del correo electrónico determine la fecha de entrega del mismo. Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del ejercicio social.

Las reuniones ordinarias tendrá por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades de la compañía así lo demanden, por convocatoria de la Junta Directiva o del revisor fiscal o a solicitud de un número de socios representantes al menos de la quinta parte del capital suscrito. La convocatoria para las reuniones extraordinarias indicará los asuntos a tratar.

Las reuniones de la Asamblea se verificarán en el domicilio social principal. Sin embargo, podrá reunirse validamente cualquier día y en cualquier lugar de Colombia o del exterior, sin previa convocatoria, siempre que se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas.

1.2. Celebración: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea

General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. El Representante Legal dará cumplimiento a las disposiciones legales relativas a este tipo de reuniones. Serán válidas las decisiones de la asamblea de accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

1.3. Quórum Deliberatorio: La Asamblea de Accionistas podrá deliberar en primera citación, válidamente con un número plural de Accionistas que represente cuando menos una mayoría simple del capital suscrito de la Sociedad, salvo que las disposiciones legales y estatutarias vigentes o el Acuerdo de Accionistas expresamente establezcan otra cosa. En caso que la reunión no se pueda efectuar por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que se constituirá con el número plural de accionistas, cualquiera sea la cantidad de acciones que estén representadas. La nueva reunión deberá citarla el Presidente para que se celebre no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

1.4. Quórum Decisorio: Los acuerdos y decisiones de la Asamblea de Accionistas, cualquiera que sea su contenido, salvo que las disposiciones legales y estatutarias vigentes expresamente establezcan otra cosa, serán adoptados en primera citación con un número plural de Accionistas que represente cuando menos una mayoría simple del capital suscrito de la Sociedad. En segunda citación, las decisiones serán adoptadas por un número plural de accionistas con la mayoría simple de las acciones presentes, a excepción de aquellas decisiones que por disposiciones legales o estatutarias vigentes expresamente establezcan otra cosa.

1.5. Mayorías Especiales

La aprobación de cualquiera de las decisiones de que trata el párrafo del artículo 18 de los Estatutos Sociales deberá contar con el voto favorable de un número de acciones que constituya la Mayoría Decisoria Especial en Asamblea del ochenta por ciento (80%) de las acciones en circulación.

CAPITULO SEGUNDO

Tamaño, composición, funcionamiento y Responsabilidades de la Junta Directiva

Para el cumplimiento de las funciones establecidas para la Junta Directiva en los estatutos sociales, los directores deberán desempeñar sus funciones de buena fe y de manera independiente. Actuarán con la debida diligencia y cuidado, procurando que sus decisiones sean en el mejor interés de la Compañía y de sus accionistas. Se encargarán de promover el cumplimiento tanto de las normas externas como de las internas de la Compañía. Manejarán con especial cuidado el tema de los conflictos de interés, advirtiéndolo cuando estos se presenten y absteniéndose de votar sobre dichos asuntos.

2.1. Tamaño, Conformación y Funcionamiento: La Junta Directiva se compone de cinco (5) Miembros Principales y cinco (5) Miembros suplentes personales, elegidos todos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, y pueden ser reelegidos indefinidamente o removidos antes del vencimiento de su período por dicho órgano social. En caso de que la Asamblea no haga la elección correspondiente, los anteriores se considerarán reelegidos. La Junta elegirá un presidente y un secretario para un periodo igual al suyo, a quienes podrá remover en cualquier tiempo. Si el Representante Legal no fuere miembro de la Junta Directiva y es invitado a esta, tendrá en ella voz pero no voto. Los Miembros Principales y Suplentes deberán tomar posesión ante la Superintendencia Financiera o ante la entidad que haga sus veces, para lo cual deberán acreditar la capacidad e idoneidad exigida por la misma.

Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una (1) vez al mes, debiéndose fijar las fechas para llevarlas a cabo en la primera reunión que se celebre en cada año calendario, estableciendo la fecha y el lugar donde cada una se realizará. La secretaría de la Junta Directiva deberá remitir la convocatoria a la reunión de Junta Directiva, anexando Agenda y los documentos objeto de estudio con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario a la fecha de celebración de la reunión de la Junta Directiva.

Las Juntas Directivas extraordinarias, se realizarán cuando sea necesario, pudiendo ser convocadas por el Presidente de la Junta por su propia voluntad o por solicitud de cualquier accionista. En la citación se indicará la fecha, lugar y forma (presencial o no) de su realización y los temas a tratar.



Las actas correspondientes a las reuniones de la Junta deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario o por la Comisión designada por la misma Junta.

2.2. Quórum Deliberatorio: El quórum deliberatorio para realizar las reuniones de la Junta Directiva, será de 4 miembros. Las citaciones a Juntas Directivas podrán efectuarse por entrega personal por mano, fax o correo electrónico, y se estimarán que han sido efectivamente entregadas en la fecha de la entrega personal por mano y en el caso de ser enviadas por fax o correo electrónico, cuando el informe de transmisión del fax o del correo electrónico determine la fecha de entrega del mismo.

2.3. Quórum Decisorio: Salvo pacto expreso en contrario, las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por la mayoría de los asistentes a la reunión.

2.4. Suplencias: Los directores suplentes reemplazarán a los directores principales en sus faltas absolutas o temporales, de acuerdo con los términos señalados en los estatutos.

2.5. Funciones: Son funciones de la Junta Directiva:

2.5.1. Nombrar a los Representantes Legales de la sociedad con sus respectivos suplentes y fijar su remuneración;

2.5.2. Cooperar con el Representante Legal en la administración de los negocios sociales;

2.5.3. Determinar la política general de la compañía;

2.5.4. Autorizar al Representante Legal o sus suplentes para celebrar contratos o actos cuya cuantía individual sea superior a USD \$2.000.000 o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado vigente el día de celebración del respectivo acto o contrato;

2.5.5. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente;

2.5.6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros anuales, el informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades;

2.5.7. Aprobar el prospecto de colocación de bonos por delegación de la Asamblea de conformidad con las bases que ésta fije;



2.5.8. Decidir sobre la colocación de acciones, la cual no podrá sobrepasar el monto del capital autorizado, así como elaborar el respectivo reglamento de colocación de acciones;

2.5.9. Delegar las funciones que estime convenientes;

2.5.10. Cualquiera y todas las demás funciones contenidas en la legislación colombiana y en estos estatutos.

La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. Salvo pacto expreso en contrario, las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por la mayoría de los asistentes a la reunión. La aprobación de cualquiera de las siguientes decisiones deberá contar con el voto favorable de 4 de los 5 miembros de la Junta Directiva, independientemente que se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias:

1. La aprobación y modificación del Plan de Negocios.
“Plan de Negocios”, significa el presupuesto anual y el plan de negocios de la Sociedad y/o de cualquier Parte Vinculada de la Sociedad, los cuales deberán comprender: estado de resultados proyectado, balance proyectado y flujo de caja detallado proyectado; nivel de endeudamiento permitido; plan de inversiones; requerimientos de capital; plan de financiación; proyección de valor económico agregado (EVA); indicadores financieros y operacionales; proyecciones comerciales y financieras por tienda. Para todos los efectos, la inscripción de las acciones de la Sociedad en una Bolsa de Valores, no hace parte ni se entenderá como parte del Plan de Negocios.
2. La realización de inversiones, que individualmente o en conjunto –cuando tengan el mismo origen o causa- tengan un monto, superior a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$2.000.000), con excepción de las inversiones de tesorería o financieras.
3. La enajenación de activos por un valor superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.000.000).
4. La realización de operaciones de crédito, la creación o emisión serial o masiva de cualquier clase de títulos de deuda superior a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$2.000.000).

5. La aprobación de cualquier operación relacionada directa o indirectamente con los accionistas o con partes vinculadas a los accionistas. “Parte Vinculada” significa cualquier Persona que se encuentre, respecto de otra Persona (i) en situación de Controlante o Controlada, o (ii) bajo el Control del mismo Controlante, todo ello en los términos de los artículos 260 y siguientes del Código de Comercio de Colombia. Cuando se haga referencia (i) a Partes Vinculadas de cualquiera de los accionistas se entenderá excluida la Sociedad y (ii) a Partes Vinculadas de la Sociedad se entenderán excluidos los accionistas.
6. La aprobación y modificación de la política de inversiones financieras y de cobertura de la sociedad.
7. El establecimiento y el cambio en las políticas contables ya establecidas de la sociedad.
8. La contratación de consultorías que tengan un monto superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000).
9. La realización de inversiones no contempladas en el Plan de Negocios aprobado o que se encuentren fuera del giro ordinario de los negocios.
10. El nombramiento, remoción y fijación de la remuneración del o los Representantes Legales y sus suplentes.
11. El nombramiento, remoción y fijación de la remuneración y la definición de funciones del gerente de finanzas y del gerente comercial de la sociedad; en caso de desacuerdo en dos reuniones consecutivas de Junta Directiva sobre cualquiera de estas decisiones la decisión se adoptará por mayoría simple de la Junta.
12. El otorgamiento a cualquier persona de poderes o mandatos generales de administración.
13. La aprobación de cualquier código de buen gobierno.
14. El otorgamiento de garantías para respaldar obligaciones de las filiales de la Sociedad.
15. La adopción de acuerdos en las filiales de la sociedad, relativos a las materias antes indicadas.
16. La designación del Comités de Directores y la asignación de sus funciones y

reglamento.

17. El establecimiento de agencias o sucursales de la sociedad en cualquier lugar dentro del territorio no incluidas dentro del plan de negocios.

2.6. Comités: Para la adecuada realización de sus funciones, la Junta Directiva podrá apoyarse en Comités que traten temas particulares, sin que ello se traduzca en delegación de su responsabilidad ni la de sus miembros. Así, en materia de Control Interno, la Junta Directiva designará anualmente por lo menos a tres (3) de sus miembros como integrantes del Comité de Auditoría, responsable de las funciones establecidas en la normatividad vigente.

2.7. Cumplimiento de Funciones Legales o Estatutarias

Para evaluar el cumplimiento por parte de la Junta Directiva de las funciones previstas en la ley y/o en los estatutos sociales, ésta podrá establecer metas concretas que orienten su gestión, designando responsables e indicadores de desempeño, cuya evaluación permita aproximarse a las prioridades de la Compañía. La Junta Directiva anualmente hará una evaluación de su gestión, la cual deberá contemplar entre otras, la asistencia de sus miembros a las reuniones, la participación activa de éstos en las decisiones, el seguimiento que realicen a los principales asuntos de la Compañía, el cumplimiento de sus tareas y su contribución al logro de los objetivos de la compañía.

Así mismo, la Junta Directiva evaluará anualmente al Gerente General y éste a su vez evaluará a los ejecutivos que dependen de él directamente.

2.8 Conflicto de Competencia: Cualquier duda o conflicto de competencia respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Representante Legal, se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva y los conflictos entre la Junta Directiva y la Asamblea, se resolverán a su vez, a favor de la Asamblea.

CAPITULO TERCERO

Designación, Posesión y responsabilidades de los representantes legales

3.1. Designación: La sociedad tendrá un Gerente General que será el Representante Legal, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el cual tendrá dos (2) suplentes generales que lo reemplazarán en su orden en sus faltas absolutas o temporales. El período del Representante Legal y sus suplentes será de un (1) año, pero podrán ser removidos libremente por la Junta Directiva en cualquier tiempo y su



nombramiento permanecerá vigente mientras no se efectúen cambios y éstos se registren en la Cámara de Comercio del domicilio social.

3.2. Posesión: El Gerente General y sus suplentes deberán tomar posesión de sus cargos ante la Superintendencia Financiera, para lo cual deberán acreditar la capacidad e idoneidad exigida por esa Compañía.

3.3 Responsabilidades: Son atribuciones del Gerente General o de los suplentes cuando lo reemplacen:

3.3.1 Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, usar la firma o razón social y cumplir y hacer cumplir los estatutos, las disposiciones de la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva.

3.3.2. Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, requiriendo de autorización de esta última para celebrar contratos cuya cuantía individual sea superior a US\$2.000.000 o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado vigente en la fecha de celebración del respectivo acto o contrato.

3.3.3. Nombrar y remover los empleados de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a otro órgano social y velar porque cumplan debidamente con sus funciones.

3.3.4. Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, balances e inventarios generales de fin de ejercicio, junto con un informe detallado o memoria sobre la marcha de la empresa y un proyecto sobre distribución de utilidades.

3.3.5. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesario y delegarles las funciones que sean delegables.

3.3.6. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva y las que por Ley y por la naturaleza de su cargo le correspondan.

Los actos o contratos que por su naturaleza o clase de acuerdo con estos estatutos, son de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, requieren de la previa autorización del órgano competente independientemente de su cuantía.

3.4. Informe de Gestión: El informe que la Junta Directiva y el Representante Legal

sometan a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, estará siempre acompañado de los documentos que se enumeran a continuación: 1) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social; 2) el proyecto de distribución de utilidades; 3) el informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad el cual a su vez contendrá: a) detalle de los egresos por salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero, transportes y demás egresos en favor de los directivos de la sociedad; b) egresos a favor de asesores o gestores o partes vinculadas de la sociedad; c) las transferencias de dinero y demás bienes a título gratuito; d) Los gastos de propaganda y publicidad y relaciones públicas; e) los dineros y otros efectos o bienes que posea la sociedad en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; f) las inversiones de la sociedad en otras sociedades; 4) informe de actividades de la gerencia y 5) el informe del Revisor Fiscal. Las relaciones económicas de la Compañía con directores, gerente general y ejecutivos se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas pertinentes y las regulaciones sobre prevención y manejo de conflictos de interés. Toda la información relevante relativa a las relaciones económicas existentes entre la Compañía y sus directores, gerente general y ejecutivos se dará a conocer al mercado en los respectivos informes de cada ejercicio.

CAPITULO CUARTO

Mecanismos para la evaluación y el control de las actividades de los administradores, de los ejecutivos y de los directores

4.1. La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de gobierno de la Compañía. En esa medida, es la instancia que determina los mecanismos para la evaluación y control de las actividades de los administradores, de los ejecutivos y de los directores, lo cual podrá delegar en la Junta Directiva. Así mismo, la Asamblea General de Accionistas cuenta con la facultad de ejercer el control directo de dichas actividades y efectuar el examen de la situación de la Compañía, dentro de los límites que le impone la ley.

4.2 La Asamblea General de Accionistas efectuará el examen, aprobación o desaprobación de los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir el Representante Legal de la Compañía y la Junta Directiva.

Así mismo, la Asamblea General de Accionistas considerará y aprobará los informes de los administradores sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal que ordena la Ley.



4.3 Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, el representante legal deberá presentar a la Asamblea para su aprobación o desaprobación, los siguientes documentos:

4.3.1 Un informe de gestión.

4.3.2 Los estados financieros de propósito general, individual y consolidado, junto con sus notas, cortados a fines del respectivo ejercicio.

4.3.3 Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente.

4.4 El informe de gestión que presente el representante legal deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la Compañía. Así mismo, el informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

4.4.1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.

4.4.2. La evolución previsible de la Compañía.

4.4.3. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la Compañía.

El informe deberá ser aprobado previamente, por la mayoría de votos de los asistentes de la Junta Directiva en que se haya puesto a consideración, y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.

CAPITULO QUINTO

Mecanismos para asegurar la transparencia en la elección del Revisor Fiscal, con base en la evaluación objetiva y pública de distintas alternativas

5.1. La Compañía tendrá un Revisor Fiscal, con su correspondiente Suplente nombrados por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año. El Revisor y su suplente serán elegidos por la Asamblea General con el voto favorable de no menos del 80% de las acciones en circulación. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público. Tampoco podrá en ningún caso tener acciones en la misma compañía, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con el representante o



sus suplentes; con alguno de los miembros de la Junta Directiva, con el Cajero o con el Contador; tampoco podrá ser consocio o comunero de alguno de estos funcionarios o dependiente particular de ellos.

Su nombramiento podrá ser ratificado por periodos de un (1) año por la Asamblea General de Accionistas, lo cual se entenderá en caso de no registrarse nuevos nombramientos ante la Cámara de Comercio.

Para la designación del Revisor Fiscal, fuera de los requisitos establecidos en los estatutos y en la ley, especialmente en materia de inhabilidades e incompatibilidades, se requerirá de la presentación a la Asamblea de al menos dos (2) propuestas debidamente sustentadas y elaboradas teniendo en cuenta los mismos aspectos, con el fin de poderlas evaluar comparativamente. Serán principios obligatorios para ser tenidos en cuenta por la Asamblea de Accionistas para la elección del Revisor fiscal, la idoneidad, intachabilidad, experiencia e independencia.

5.2. Son funciones del Revisor Fiscal:

5.2.1 Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la compañía, estén conformes con los estatutos, con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y con las disposiciones legales.

5.2.2 Examinar todas las operaciones, inventarios, actas y negocios de la Sociedad y comprobantes de cuentas.

5.2.3. Verificar el arqueo de Caja en las oportunidades señaladas por la ley.

5.2.4. Verificar la comprobación de todos los valores de la Compañía y de los que ésta tenga en custodia.

5.2.5. Examinar el balance y autorizarlos con su firma.

5.2.6. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que note en los actos de la compañía.

5.2.7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando así lo demande la buena marcha de la sociedad.

5.2.8. Colaborar con las entidades gubernamentales que vigilen a la compañía y rendirles los informes a que haya lugar.

5.2.9. Rendir un informe a la Asamblea sobre el balance, conforme lo exige el



artículo 209 del Código de Comercio.

5.2.10 Las demás que le señalen los estatutos o la Asamblea General, compatibles con las anteriores.

CAPITULO SEXTO

Mecanismos para garantizar que los hallazgos relevantes que efectúe el Revisor Fiscal sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas

6.1. Con el objeto de comunicar los hallazgos relevantes que realice, el revisor fiscal deberá:

6.1.1. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Junta Directiva, a la Asamblea General o al Gerente General de la Compañía, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Compañía y en el desarrollo de sus negocios.

6.1.2. Colaborar con la entidad gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.

6.1.3. Convocar a la Asamblea a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

6.1.4. El dictamen del Revisor Fiscal sobre los Estados Financieros de la Compañía que sean presentados a la Asamblea General de Accionistas deberá expresar por lo menos:

6.1.5. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.

6.1.6 Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.

6.1.7. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso.

6.1.8. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la



respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.

6.1.9. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

Además, el informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

6.1.10. Si los actos de los administradores de la Compañía se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea o Junta Directiva.

6.1.11. Si la correspondencia, los comprobantes, las cuentas y los libros de Actas y de Registro de Acciones, en su caso, se llevan y conservan debidamente.

6.1.12 Si hay y son adecuadas las medidas de control interno y las de conservación y custodia de los bienes de la Compañía.

6.1.13. El Revisor Fiscal podrá solicitar a la Administración que sus hallazgos sean comunicados a la Superintendencia de Valores y a la bolsa de valores, a título de información eventual, en los términos del capítulo octavo de este código.

CAPITULO SEPTIMO

Mecanismos que permiten la prevención, el manejo y divulgación de los conflictos de interés que pueda enfrentar la Compañía

7.1 En los términos establecidos por la ley y el Código de Ética de la compañía, será deber de los administradores acatar los principios y postulados del mismo y evitar la celebración de actos que impliquen un conflicto entre los intereses particulares y los intereses de la compañía. En todas sus actuaciones primará este último interés.

7.2. En el evento de presentarse una duda por parte de los Administradores y funcionarios de la Compañía a este respecto, la misma deberá ser absuelta en el seno de la Junta Directiva.

7.3. Los contratos que celebre la compañía, en razón de su importancia y/o cuantía, incluirán una cláusula específica en materia de la ética que exige para sus negocios la sociedad y el requisito de evitar los conflictos de interés.

7.4. Cualquier accionista o inversionista de la sociedad podrá, por escrito, dirigido a la Junta Directiva, a través del Gerente de la compañía, expresar sus inquietudes y solicitar respetuosamente, las explicaciones y/o correctivos que fueren del caso.

7.5. El Código de Ética y cualquier otra norma que establezca principios en materia del manejo y responsabilidad frente a los conflictos de interés, será divulgado periódicamente por los administradores, tanto al celebrarse cualquier contrato de trabajo como al actualizarse dicho Código.

Mecanismos concretos para la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés

7.6. Es política de la Compañía, la eliminación y superación de todo conflicto de interés que pueda tener lugar en desarrollo de su objeto social.

7.7. Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual, una persona (Natural o Jurídica), se enfrenta a distintas alternativas de conducta, debido a que sus intereses particulares pueden prevalecer frente a sus obligaciones legales o contractuales (Actividad laboral o económica).

Hay también un conflicto de interés cuando una persona pretende obtener una ventaja material, moral o de cualquier índole, teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado, o cuando una persona busca renunciar a sus deberes como contraprestación a alguna prebenda.

7.8. Todos los directores, administradores y funcionarios, deberán evitar cualquier situación que pueda involucrar un conflicto entre sus intereses personales y los de la Compañía, para lo cual deberán abstenerse de:

7.8.1. Otorgar rebajas, descuentos, disminuciones o exenciones de cualquier tipo, fundados en razones de amistad o parentesco;

7.8.2. Aprovechar indebidamente las ventajas que la Compañía otorga de manera exclusiva a favor de sus empleados para el beneficio de terceros.

7.8.3. Anteponer el beneficio personal, en el trato con actuales o potenciales clientes, proveedores, contratista y competidores;

7.8.4. Todos los directores, administradores y funcionarios que estén frente a un conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben



informar con oportunidad a la Compañía a través de su Gerente General, incluyendo relaciones familiares o personales.

7.8.5. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil.

7.8.6. La Junta Directiva deberá dirigir la política crediticia de la Compañía, dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia;

7.8.7. Los directores, administradores y funcionarios de la Compañía deberán abstenerse de otorgar, créditos o descuentos a los accionistas o a las personas relacionadas con ellos, en condiciones tales que puedan llegar a poner en peligro la solvencia o liquidez de la Compañía.

7.8.8. Los directores, administradores y funcionarios de la Compañía deberán abstenerse de utilizar o facilitar recursos del ahorro privado para operaciones dirigidas a adquirir el control de otras empresas, con fines especulativos o en condiciones que se aparten sustancialmente de las normales en el comercio o el mercado.

7.8.9. Las operaciones activas de crédito que celebre la Compañía con sus accionistas titulares del cinco por ciento (5%) o más del capital suscrito, con sus administradores, así como las que celebre con los cónyuges y parientes de sus accionistas y administradores dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil, requerirán para su aprobación del voto unánime de los miembros de la Junta Directiva. En el acta de la correspondiente reunión de Junta Directiva se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

7.8.10. En las operaciones a que se refiere el numeral anterior no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la Compañía para con el público, según el tipo de operación, salvo las que se celebren con los administradores para atender sus necesidades de salud, educación, vivienda y transporte.

7.8.11. El límite máximo para celebrar operaciones activas de crédito, cuando las operaciones cuenten con garantías admisibles suficientes para amparar el riesgo que exceda del 5% del patrimonio técnico, será del veinte por ciento (20%) respecto de accionistas que tengan una participación, directa o indirecta en el capital de la



Compañía, igual o superior al 20%. Respecto de los demás accionistas, el límite máximo, cuando se cumplan tales condiciones, será del 25%.

7.8.12. El cómputo de obligaciones a cargo de una misma persona, cuando se trate de accionistas, se realizará en la misma forma indicada en los artículos 10 y 11 del Decreto 2360 de 1993, con la salvedad de que no habrá lugar a las excepciones previstas en el artículo 12 del mismo decreto, y que se sumarán también las obligaciones contraídas por parientes del 3er grado de consanguinidad y 2º de afinidad.

7.8.13. La Compañía no podrá realizar operaciones activas de crédito con la persona natural o jurídica que llegue a adquirir o poseer una participación superior o igual al diez por ciento (10%) de su capital, durante el término de un año contado a partir de la fecha en que adquiera dicha participación.

7.8.14. Los miembros de la junta directiva y los representantes legales de la Compañía no podrán pertenecer a juntas directivas de otros establecimientos de crédito, salvo que sean accionista de ellos o lo hagan en cumplimiento de instrucciones impartidas por la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva en virtud de los intereses de la Compañía.

7.8.15. Los accionistas, directores, administradores o empleados que incurran en prácticas que constituyan conflicto de interés, se verán sometidos a las acciones y sanciones, civiles, penales y laborales que la ley, el código de conducta y el reglamento interno de trabajo contemplan para el efecto.

CAPITULO OCTAVO

Mecanismos que aseguran la implementación de sistemas adecuados de Control Interno.

8.1. Corresponde a la Junta Directiva definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse, así como ordenar y vigilar que los mismos se ajusten a las necesidades de la Compañía. El control interno debe promover la eficiencia de la Compañía, de manera que se reduzcan los riesgos de pérdidas de activos operacionales y financieros, y se propicie la preparación y difusión de estados financieros confiables, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. Para el efecto se consideran aspectos fundamentales de control, los que a continuación se relacionan:

8.1.1. Control Administrativo



- 8.1.2. Control Contable
- 8.1.3. Control Informático
- 8.1.4. Control a las Operaciones de Crédito
- 8.1.5. Control a las Operaciones de Tesorería
- 8.1.6. Control de Proveedores

8.2. Los Administradores de la sociedad quedarán investidos de amplias facultades para facilitar la celebración por parte de los accionistas e inversionistas de la sociedad y por cuenta y riesgo de estos, auditorías especializadas de la sociedad, con firmas de reconocida reputación y trayectoria. La sociedad podrá solicitar la acreditación o certificación de dichas calidades. Una vez recibidas estas y los requerimientos de la firma de auditoría para poder llevar a cabo su labor, los administradores programarán las fechas en que el personal estará disponible para atender la citada auditoría, lo cual deberá ocurrir máximo 30 días hábiles después de la solicitud escrita presentada por el representante de los inversionistas o el accionista de que se trate. La auditoría no podrá exceder de dos semanas para su realización, aunque en caso de ser necesario y previo acuerdo con la sociedad, dicho plazo podrá prorrogarse por el término que fuere requerido, sin que este exceda de un mes.

Mecanismos para la implementación de sistemas de control interno que permitan hacer un seguimiento de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes.

El Comité de Auditoría es un órgano de apoyo a la gestión de la administración, en la toma de decisiones atinentes al control y mejoramiento de aquél, para conseguir un adecuado desarrollo del objeto social.

El comité estará conformado por tres miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán designar personas independientes a la administración de la Compañía para apoyar la labor del comité.

A las reuniones del comité pueden ser citados, con la frecuencia necesaria y con el fin de suministrar las explicaciones pertinentes acerca de asuntos de control interno, el Representante Legal o Gerente General, el Gerente de Operaciones, Gerente de Riesgo, el Auditor, el Revisor Fiscal, así como cualquier otro funcionario que el comité considere conveniente.

Los miembros de la Junta Directiva elegidos para conformar el comité de auditoría permanecerán en sus funciones por un periodo mínimo de un año. No obstante se deberá procurar que los periodos de permanencia de los directores no sean

coincidentes, de forma tal que el Comité siempre pueda contar al menos con un miembro con conocimiento de la función del mismo.

El Comité de Auditoría tendrá como funciones primordiales las siguientes:

- Supervisar la estructura del Control Interno de la Compañía de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la Compañía y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.
- Supervisar las funciones y actividades de la Auditoría Interna, con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades que auditan y verificar que el alcance de sus labores satisface las necesidades de control de la Compañía.
- Velar por la transparencia de la información financiera que prepara la Compañía y su apropiada revelación. Para ello, deberá vigilar que existen los controles necesarios y los instrumentos adecuados para verificar que los estados financieros revelan la situación de la empresa y el valor de sus activos.
- Evaluar los informes de control interno practicados por los auditores internos o contraloría y los revisores fiscales, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
- Dar su concepto en el sentido de confirmar u objetar el concepto de la revisoría fiscal frente al informe de suficiencia y adecuación de las medidas de control interno de la Compañía, que debe presentar a la asamblea, de conformidad con el artículo 209 de Código de Comercio.
- Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- Velar porque existan los controles necesarios para evitar que la Compañía sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, en especial para el lavado de activos, revisando para tal efecto los Informes que el Oficial de Cumplimiento debe presentar a la Junta Directiva.
- Las demás que le fije la Junta Directiva.



Para el adecuado cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría deberá conocer y/o evaluar cuando menos el siguiente material documental:

- El borrador de los estados financieros de la Compañía
- El dictamen de los estados financieros emitido por el Revisor Fiscal
- Los informes emitidos por los revisores fiscales y/o las cartas de recomendaciones u observaciones emitidas por los mismos
- El plan de auditoría del Auditor Interno y de los revisores fiscales.
- Los oficios de observaciones que remita la Superintendencia Financiera a la Compañía como consecuencia de deficiencias detectadas en el sistema de control interno.
- Las actas donde conste la evaluación periódica de la cartera de créditos de la Compañía.

El Comité se reunirá tantas veces como lo estime necesario, frente a circunstancias tales como, revelación de deficiencias en el sistema de control interno que requieran una evaluación y correctivos urgentes, cambios significativos en las políticas de la Compañía o en la normatividad que regula las operaciones de la misma, etc. En todo caso, la periodicidad de las reuniones no podrá ser inferior a tres veces al año.

Las observaciones que presente el Comité y los informes que se produzcan deberán quedar consignados en Actas que serán presentadas ante la Junta Directiva. Cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa se deberá remitir un Informe especial a la Administración de la Compañía.

La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas, al cierre del ejercicio económico, un informe sobre las labores desarrolladas por el comité.

CAPITULO NOVENO

Revelación de Información Financiera y No Financiera

9.1. Se establece como deber de los administradores, adicionales a los establecidos en la ley y en los estatutos de la Compañía, el de proveer la información requerida por el mercado, los accionistas que hayan adquirido acciones de la sociedad en el mercado público y los inversionistas, tanto la establecida para ser entregada

periódicamente a las entidades de control y vigilancia, como aquella información que tenga el carácter de eventual. Copia de sus comunicaciones será enviada a los Representantes de los Tenedores de valores emitidos por la compañía como al Representante Único de los Emisores, en caso de haberse emitido valores en que se hayan establecido estos cargos.

9.2 La mencionada información se entrega al mercado, mediante el diligenciamiento de los reportes correspondientes para la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha información reposará en archivos públicos de dicha Superintendencia y podrá ser accedida por todas las personas directamente de manera personal o por vía electrónica, de acuerdo con los mecanismos establecidos por dicha autoridad para permitir el acceso del público a tal información.

9.3. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, cuando se reúnan previa convocatoria, en los términos establecidos en los estatutos sociales, implica para la Administración el deber de enviar copia de la misma o una citación especial al Representante Legal de los Tenedores de valores emitidos por la sociedad, con anticipación. La copia o la citación se hará por escrito remitido por los mismos medios establecidos en los estatutos para el envío de la convocatoria. En caso de inscripción de valores en el mercado público, incluidas las acciones, cualquier número de accionistas que representen al menos el 10% de las acciones en circulación, así como el Representante Legal de los Tenedores de valores emitidos por la compañía, cuando quiera que existiesen elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que la celebración de una Asamblea Extraordinaria es necesaria para garantizar los derechos de los inversionistas, podrán solicitar la convocatoria de la misma. Para estos efectos, los accionistas y/o el Representante legal de los Tenedores de valores emitidos por la compañía, remitirán comunicación escrita en tal sentido al Gerente General de la sociedad quien deberá efectuar la convocatoria de la Asamblea en un plazo no superior a un mes contado desde la fecha de recibo de la solicitud.

9.4. Con ocasión de su participación en el mercado público de valores y mientras dure esta participación, los Administradores enviarán copia de la convocatoria a las reuniones de Asamblea, a la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.5. Los accionistas e inversionistas de la sociedad tendrán derecho a formular peticiones o consultas respetuosas a la Administración o a la Junta Directiva de la sociedad; para estos efectos deberán dirigir la petición por escrito al Gerente General de la compañía quien se encargará de remitirla al órgano o funcionario correspondiente, el cual, una vez recibida la comunicación, tendrá hasta 30 días hábiles como máximo para remitir la respuesta. En caso de incumplimiento a este término, el solicitante, por una vez, tendrá el derecho a insistir en la respuesta,



evento en el cual será obligación de la administración remitir esta en un periodo adicional no superior a 10 días hábiles.

CAPITULO DECIMO

Criterios aplicables a las negociaciones de las acciones y los demás valores emitidos por el correspondiente emisor

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Compañía no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances.

La Compañía en sus estatutos sociales establece las normas generales aplicables a la negociación de las acciones emitidas. Para cada emisión de valores, la Junta Directiva expedirá y publicará, de acuerdo con las disposiciones legales los correspondientes reglamentos de emisión y colocación. Corresponderá a la Junta Directiva aprobar todo aumento del capital suscrito.

La Asamblea General de Accionistas, puede convertir en capital social, en cualquier tiempo, mediante la emisión de nuevas acciones que serán entregadas a los accionistas en proporción de los aportes que posean al momento de la emisión o a través del aumento del valor nominal de las ya existentes, cualquier reserva de ganancias, el producto de primas obtenidas en la colocación de acciones, y cualquier clase de utilidades líquidas repartibles. Es entendido que esta norma no incluye aquellas reservas que por su naturaleza o por disposición legal no sean susceptibles de capitalización.

Los accionistas tendrán derecho preferencial de suscripción en toda nueva emisión de acciones, en los términos que establezcan la ley y los estatutos sociales. Los administradores de la Compañía no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Compañía, salvo autorización previa de la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Criterios de selección de los principales proveedores de insumos o materias primas. Criterios aplicables a la divulgación de los vínculos jurídicos y económicos existentes entre los principales proveedores y la sociedad , y entre aquéllos y los accionistas mayoritarios, los directores, administradores y empleados

La Compañía contará con un Registro de los principales proveedores de servicios, en el cual deberán estar inscritas todas las personas que pretendan entablar relaciones contractuales con la Compañía, y en el que se consignará la hoja de vida del Proveedor, su experiencia y especialidades y en general todos los aspectos relevantes para llevar a cabo el proceso de adjudicación y contratación.

La Compañía no contratará con proveedores que no se encuentren inscritos en el mencionado registro. No podrán formar parte del registro de proveedores aquellas personas cuyos recursos presenten un origen desconocido o que no cumplan con todos los requerimientos de conocimiento establecidos en el SARLAFT.

En el proceso de negociación se analizarán criterios de oportunidad, calidad, cumplimiento y precio, antes de tomar la decisión de adjudicación.

De acuerdo con los riesgos propios de cada contrato, la Compañía podrá exigir al contratista entregar pólizas de cumplimiento, las cuales deberán ser tomadas con una Compañía Aseguradora legalmente constituida en Colombia, en las cuales la Compañía figure como beneficiaria.

Todo contrato deberá contar con el previo visto bueno, de carácter general o particular, emitido por el área jurídica de la Compañía. Todo empleado, director o administrador que se encuentre incurso en un conflicto de interés respecto de una negociación, deberá informarlo a su inmediato superior, y abstenerse de participar en ella. En caso de no dar cumplimiento a esta disposición, la persona se someterá a las acciones y sanciones civiles, penales y laborales que correspondan.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

Criterios, políticas y procedimientos aplicables a la transparencia de la información que debe ser suministrada a los accionistas, a los demás inversionistas, al mercado y al público en general



A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la Compañía deberá cortar sus cuentas y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados.

Cuando así lo exijan las autoridades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, la Compañía preparará y difundirá estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para distribución de utilidades a menos que se trate de utilidades retenidas de ejercicios anteriores que si podrán repartirse con base en estados financieros de períodos intermedios.

Si fuera del caso, en su calidad de emisora de valores la Compañía presentará ante la Superintendencia Financiera la siguiente información de fin de ejercicio:

12.1. Información previa a la Asamblea. La Compañía presentará el proyecto de distribución de utilidades al menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea General de Accionistas, con el informe de la fecha que se tiene prevista para su realización, o en su lugar el informe de pérdidas del ejercicio, y en general enviará toda la información que en el futuro solicite dicha Superintendencia.

12.2. Información posterior a la Asamblea: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General de Accionistas en que se aprueben los estados financieros, la Compañía presentará los documentos que de manera general o particular la Superintendencia requiera, particularmente los siguientes:

12.2.1. Formulario de actualización que para el efecto determine la Superintendencia Financiera, debidamente diligenciado;

12.2.2. Copia del Acta de la Asamblea General con todos sus anexos incorporados, y

12.2.3. Un certificado de existencia y representación, que deberá tener una fecha de expedición no anterior a tres meses.

A efecto de que los inversionistas de la Compañía se enteren de la situación financiera, administrativa y jurídica de la Compañía, si ésta fuera una Compañía emisora de títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, deberá:

- Cumplir con la obligación legal de radicar trimestralmente la información que de manera general indique la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Comunicar a través de la página de la Superintendencia Financiera la información relevante exigida por las normas aplicables, al día siguiente de su ocurrencia o al de su conocimiento, cualquier hecho jurídico, económico o financiero que sea de trascendencia respecto de ellas mismas, de sus negocios, o para la determinación del precio o para la circulación en el mercado de los valores que tenga inscritos en el Registro. Cuando la información configure un hecho notorio podrá ser comunicada dentro de los ocho (8) días comunes siguientes a la ocurrencia del mismo.

La Superintendencia, cuando lo considere necesario, ordenará la publicación de las informaciones eventuales en los boletines de la bolsa o en periódicos de circulación nacional, con cargo y por cuenta de la Compañía emisora.

Los inversionistas podrán acudir al Registro Nacional de Valores e Intermediarios en donde encontrarán toda la información financiera, administrativa y jurídica de la Compañía necesaria para tomar decisiones sobre sus inversiones.

Los Administradores deberán proporcionar al mercado, a través de los medios y dentro de los términos establecidos por la ley y los reglamentos, la información de la sociedad que eventualmente pudiere llegar a afectar el valor de los títulos o papeles que esta hubiere emitido o emita en un futuro y sea por tanto de interés de los inversionistas. Las Informaciones Eventuales, atrás definidas, que fueren descubiertas o deducidas por el revisor fiscal de la compañía como consecuencia de sus análisis, luego de efectuada la confrontación con la Administración, conllevará la obligación para el Revisor Fiscal de proporcionar la información directamente a los accionistas y/ o inversionistas mediante una comunicación remitida a los accionistas y/o al Representante Legal de los Tenedores de valores emitidos por la compañía.

CAPITULO DECIMO TERCERO

Mecanismos específicos para la identificación y divulgación de los principales riesgos del emisor.

13.1. La Compañía deberá efectuar una gestión integral de la estructura de sus activos, pasivos y posiciones fuera de balance, estimando y controlando el grado de exposición a los principales riesgos de mercado, con el objetivo de protegerse de eventuales pérdidas por variaciones en el valor económico de estos elementos de los estados financieros. A este respecto se tomarán en consideración los riesgos de liquidez, tasa de interés y tasa de cambio.

Esta gestión requerirá una permanente medición y evaluación de la composición por plazos, montos y tipos de instrumentos de los activos, pasivos y las posiciones fuera



de balance, utilizando como mínimo los criterios establecidos para el efecto por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) en la Circular Básica Financiera y Contable.

13.2. Será un deber de los administradores incluir en su informe del ejercicio un capítulo especial acerca de los hechos relevantes de la compañía que puedan comprometer la estabilidad patrimonial y la capacidad de cumplimiento normal de las obligaciones por parte de la sociedad, según lo determinado por la Ley 222/95 para los informes de gestión. De ser aplicable, copia de dicho capítulo será remitida al Representante de los Tenedores por intermedio del Representante del emisor o del Representante Único de Los Emisores, si lo hubiere. En caso de no cumplirse con esta obligación, el Representante Legal de los Tenedores podrá solicitarla por escrito al Gerente General de la sociedad o al Representante Único de los Emisores, si lo hubiere, quien dispondrá, en este evento de un plazo improrrogable de 10 días hábiles para proporcionar la información solicitada.

CAPITULO DECIMO CUARTO

Mecanismos que permitan a los accionistas minoritarios obtener la convocatoria de la Asamblea cuando dicha asamblea sea necesaria para garantizar sus derechos u obtener información.

La Asamblea de Accionistas tendrá dos clases de reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se efectuarán antes del primero de abril de cada año, en la fecha, hora y lugar que designe el Gerente General de la Compañía, y en el caso que éste no la convocere válidamente para antes de la fecha expresada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana, en las oficinas principales de la Compañía.

Los accionistas o inversionistas podrán también convocar la Asamblea General de Accionistas, en todos aquéllos casos que expresamente se encuentren contemplados en los Estatutos Sociales y Reglamentos o Prospectos de Emisión de Valores que hayan sido expedidos por la Compañía.

CAPITULO DECIMO QUINTO

Mecanismos que aseguren un tratamiento equitativo a los accionistas e inversionistas

Todas las acciones ordinarias confieren a su titular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que se repartan y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, con las limitaciones legales, e igualmente otorgan los demás derechos reconocidos por la ley para esta clase de acciones. Por lo tanto todas las acciones ordinarias conceden iguales derechos e imponen iguales obligaciones. La adquisición de una acción ordinaria significa, de pleno derecho adhesión a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

Hecha la reserva legal y estatutaria, se distribuirá el remanente entre los accionistas o se mantendrá en reserva de conformidad con los estatutos de la sociedad y el Acuerdo de Accionistas.

El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.

CAPITULO DECIMO SEXTO

Mecanismos que permitan a los accionistas e inversionistas reclamar el cumplimiento de lo previsto en los Códigos de Buen Gobierno.

El representante legal de la Compañía velará por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Los accionistas e inversionistas de la Compañía podrán hacer solicitudes respetuosas ante la Compañía, cuando crean que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno, y en estos casos, la administración de la Compañía dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad.

Los accionistas e inversionistas de la Compañía podrán presentar quejas o reclamaciones ante el Revisor Fiscal por el incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno. Para estos efectos, la Compañía dará cumplida y oportuna respuesta a los requerimientos que con ocasión de la queja efectúe el



Revisor Fiscal, y atenderá las observaciones que señale el Revisor Fiscal sobre el particular, cuando se establezca la existencia del mencionado incumplimiento.

El Gerente General de la Compañía tomará las provisiones para dar a conocer al mercado, a los inversionistas y accionistas, los derechos y obligaciones de éstos, así como la existencia y contenido del presente Código. La Compañía destina a la Gerencia Financiera como la oficina para la atención de los inversionistas, bajo la dirección de un funcionario de la misma. Dicha oficina servirá como enlace entre los inversionistas y los órganos de gobierno de la Compañía, y se ocupará de la gestión necesaria para atender oportunamente las necesidades y requerimientos que le formulen los inversionistas.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

Sanciones

Toda violación a los procedimientos y normas contenidas en el presente código, así como en el Código de Ética de la Compañía, acarreará para el Director, administrador o funcionario que las infringe, la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad de carácter civil o penal a que haya lugar, las cuales serán adelantadas por los representantes de la Compañía cuando ésta sea la afectada.